



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,  
VALLE DEL CAUCA  
juzgadootrujillo@hotmail.com  
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

**INTERLOCUTORIO CIVIL N° 0191**  
**RADICACION 76-828-40-89-001-2021-00074-00**  
**PROCESO DECLARATIVO VERBAL (Declaración de pertenencia)**

1 de junio de dos mil veintiuno (2021).

La señora Omaira García Orozco, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.899.007 de Trujillo, a través de apoderado judicial presenta demanda para tramitar un PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, en contra de María Islina Orozco de García, respecto a "un lote de terreno de aproximadamente tres (3) plazas, (19.200 mts<sup>2</sup>), ubicado dentro de uno de mayor extensión conocido con el nombre de "San Carlos", situado en la Vereda La Marina, perímetro rural de esta Municipalidad.

Hecho un estudio previo a la demanda en comento observa el despacho lo siguiente:

- Debe informarse si demandante y demandada, tienen correo electrónico, en cuyo caso, para ésta debe acreditarse que se le remitió copia de la demanda y sus anexos.
- En el poder se indica que la demanda se refiere a un predio cuya matrícula inmobiliaria es 384-50860; sin embargo se aporta el que corresponde al predio matriculado con No. 384-40798.
- El aporte de un plano elaborado por topógrafo, permitirá precisar la extensión de terreno que se pretende usucapir, sus colindantes y en general, su ubicación exacta.<sup>1</sup>
- Por tratarse de un proceso verbal sumario, solo se reciben dos testimonios por cada hecho, así que debe precisarse a qué hecho se referirán los testigos, o circunscribirlos al límite permitido en la ley.
- En el poder se indica que la demanda se dirigirá contra María Islina Orozco de García y los herederos determinados e indeterminados, sin indicarse el nombre del o la causante, mientras en la demanda solo se indica que se demanda a la citada fémina. Debe recordarse que siempre en este tipo de procesos ha de demandarse a personas indeterminadas o desconocidos que tengan interés en el proceso.
- Debe aportarse copia de la escritura pública 153 del 12/9/09, para establecer qué área de terreno le quedó a la demandada, después de donar 12.200 mts a José Jair y Manuel Humberto García Orozco.

Por las razones expuestas, la demanda debe inadmitirse<sup>2</sup>, para que en el término de cinco (5) días, se subsane, so pena de rechazo, según lo indica el inc. 4 del art. 90 del CGP.

En fuerza y honor a lo expuesto, la suscrita Juez Promiscuo Municipal de Trujillo,

<sup>1</sup> Arts. 83 inc. 2° del CGP.

<sup>2</sup> Num. 1, art 90 del CGP.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO,  
VALLE DEL CAUCA  
juzgadootrujillo@hotmail.com  
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda presentada a través de apoderado judicial, por la señora Omaira García Orozco, con base en lo indicado en la parte considerativa de este proveído y en los mandatos de los arts. 82, y 90 del CGP.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días, para que aporte la información y documentos requeridos, sopena de rechazo. (Art. 90 CGP).

**TERCERO:** RECONOCER personería al abogado Rafael Hernández Espinal identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.462.554 de Sevilla, con tarjeta profesional N° 134.024 del C.S.J., para actuar en el proceso conforme al poder que le fuera conferido.

**CUARTO.-** Este auto no es susceptible de ningún recurso.<sup>3</sup>

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
CLARA ROSA CORTES MONSALVE  
Juez Promiscuo Municipal, Trujillo Valle



Proyectò: crcm

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
TRUJILLO, VALLE DEL CAUCA.**

---

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL No. 34**

Hoy, junio 11 de 2021 se notifica a las partes el  
Auto No. 191 de junio 1 de 2021

---

NAYIBE MARQUEZ SANTA  
Secretaria

EJECUTORIA:  
Junio 15, 16 y 17 de 2021

NAYIBE MARQUEZ SANTA  
Secretaria



<sup>3</sup> Art. 90 inco 2° CGP